

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A y IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el Sector Las Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.”* establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...).”

Que mediante la Resolución No. 0000228 del 1º de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte estableció la clasificación vehicular para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional Vías y fijó las tarifas de peaje, entre otras, para la Estación denominada San Juan Sector La Paz- Barrancas en el Departamento de la Guajira, con una longitud de cobertura de ciento un (101) kilómetros, clasificada como Tipo C.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesión Cesar – Guajira S. A. S., el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 bajo la modalidad de Asociación Público-Privada – APP, razón por la cual el Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través de la Resolución No. 01993 del 7 de abril de 2015, realizó la entrega del sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 75+0237 de la carretera La Paz – San Juan del Cesar – Buenavista – Tomarrazón, Ruta 4902 a la Agencia Nacional de Infraestructura, sector en el que está incluida la Estación de peaje San Juan.

Que en vigencia del referido Contrato de Concesión No. 006 de 2015, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 estableció en el

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A y IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el Sector Las Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

artículo 2° las categorías vehiculares y tarifas de tránsito, entre otras, para la estación de peaje denominada San Juan, en el artículo 7°, 8° y 9° adicionados por la Resolución 0002036 del 20 de mayo de 2016 y modificados por las Resoluciones 0003104 del 27

de julio de 2016 y 0003921 del 20 de septiembre de 2016, estableció la tarifa diferencial IE, fijó las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario y los eventos para solicitar el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica -TIE y en el artículo 10° adicionado por la Resolución 0002036 del 20 de mayo de 2016, se establecieron las causales de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial.

Que para acreditar el cumplimiento de las condiciones de la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial IE señalados en el artículo 8 de la Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó un plazo de seis (6) meses, plazo que fue prorrogado por las Resoluciones Nos. 0005710 del 26 de 2016, 0001609 del 26 de 2017 y 0005409 de 2017, hasta el 24 de mayo de 2018.

Que mediante Acta del 18 de febrero de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías –INVIAS de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Cesar - Guajira, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesión Cesar Guajira S.A.S., incluyendo entre otras, la Estación de peaje denominada San Juan, teniendo en cuenta la terminación del Contrato de Concesión No. 006 de 2015.

Que con fundamento en lo anterior, el INVIAS al recibir la Estación de Peaje San Juan, continúa cobrando las tarifas que venía aplicando la ANI dentro del proyecto de concesión, y realizando los ajustes anuales según el IPC decretado por el DANE el año inmediatamente anterior, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, como se evidencia en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019.

Que en el marco de regulación que permita la normalización de las empresas mencionadas ante el Ministerio de Transporte, el Departamento de la Guajira y los municipios afectados han venido gestionando la conformación de la denominada ZONA ESTRATÉGICA DE TRANSPORTE PARA LA GUAJIRA – ZET, en los términos señalados en el Decreto No. 038 de 2016, encontrándose actualmente en la etapa de caracterización socioeconómica de los transportadores y sus organizaciones, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto mencionado, surtido lo cual será gestionada ante el Ministerio de Transporte la conformación de la ZET referida.

Que las comunidades organizadas promovieron el bloqueo de las vías en el Departamento de la Guajira el día 13 de marzo de 2019, incluyendo, dentro de sus diversas peticiones, volver a las tarifas aplicables para la Categoría C en el peaje de San Juan, ajustar las tarifas diferenciales para los vehículos de servicio público acorde con lo previsto en la Resolución No. 0000228 de 2013 y retornar a la categoría especial.

Que una vez efectuados los análisis correspondientes, el Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 0002017 de fecha 29 de mayo de 2019 *“Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz- Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones”*, la cual, en el artículo 2 parágrafo tercero dispuso: *“(…)El Instituto Nacional de Vías – INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE A y IE B en la estación de peaje San Juan establecidas en el*

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A y IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el Sector Las Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

presente artículo.” Dicha resolución, derogó en las Resoluciones Nos. 0001919 de 2015, 0002036 del 2016, 0003104 de 2016 y 0003921 de 2016 del Ministerio de Transporte lo referente a la Estación de Peaje denominada de San Juan del Sector La Paz – Barrancas del Departamento de la Guajira y derogó las Resoluciones Nos. 0005710 de 2016, 0001609 de 2017 y 0005409 de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias de la Resolución 000228 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0002017 de 2019 previamente referida, relacionó en el artículo segundo párrafo segundo, el listado de beneficiarios de la tarifa diferencial IE B para vehículos de servicio público vinculados a treinta (30) empresas determinadas por el INVÍAS, no obstante lo anterior, como se transcribió en el considerando que antecede, el párrafo tercero del mismo artículo, señaló que es el Instituto es el encargado de fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiarios de la tarifa diferencial IE B, de tal suerte que los nuevos interesados en acceder al beneficio de la tarifa diferencial deberán cumplir con el lleno de dichos requisitos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, entre el xx de xx de 2019 y el xx de xx de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificación XXXXXXXX de xxxx, se informó que XXXXXXXX.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial de peaje IE A para los vehículos de Categoría I que circulen por la Estación de peaje San Juan, los siguientes:

- Ser residente en los municipios de FONSECA, DISTRACCIÓN, SAN JUAN DEL CESAR, EL MOLINO, VILLANUEVA, BARRANCAS Y URUMITA, el cual se podrá acreditar con la certificación original expedida por el Alcalde Municipal indicando la dirección de residencia.
- Elevar solicitud escrita al Instituto Nacional de Vías (Invías), Grupo de Peajes y Valorización, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
 - Fotocopia SOAT vigente.
 - Fotocopia Revisión técnico mecánica vigente.
 - Certificación de SISBEN actualizada.
 - No tener infracciones de tránsito pendientes de pago.
 - No estar reportado el vehículo como evasor del pago de peaje.

PARAGRAFO PRIMERO: Para acceder y mantener el beneficio de tarifa especial de la Categoría IE A, el propietario del vehículo deberá transitar por la respectiva estación con una frecuencia mínima de dos (2) pasos semanales. En el evento de no cumplir los pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A y IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el Sector Las Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

con un término máximo de dos meses para aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los dos (2) pasos, de lo contrario perderá el beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial de peaje IE B para los vehículos de Categoría I, pertenecientes a las cooperativas y empresas con vehículos de servicio público, que circulen por la Estación de peaje San Juan, los siguientes:

Elevar solicitud escrita al Instituto Nacional de Vías (Invías), Grupo de Peajes y Valorización, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal, donde conste que el domicilio de la empresa corresponde a los municipios del área de influencia de la estación de peaje de San Juan, esto es: FONSECA, DISTRACCIÓN, SAN JUAN DEL CESAR, EL MOLINO, VILLANUEVA, BARRANCAS Y URUMITA.
- Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.
- Fotocopia de la tarjeta de operación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Fotocopia SOAT vigente.
- Fotocopia revisión técnico mecánica vigente.
- No tener infracciones de tránsito pendientes de pago.
- No estar reportado el vehículo como evasor del pago de peaje

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarjetas de identificación electrónica expedidas hasta la fecha para los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, continuarán vigentes. La expedición de nuevas tarjetas o reposición de las mismas estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo segundo y sus párrafos de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las empresas relacionadas e identificadas en el artículo 1º párrafo segundo de la Resolución No. 0002017 de fecha 29 de mayo de 2019, accederán de manera provisional al beneficio de la tarifa diferencial regulada en la presente Resolución, hasta tanto el Ministerio de Transporte expida el Acto Administrativo mediante el cual se reglamente la Zona Estratégica de Transporte de la Guajira – ZET, momento a partir del cual se harán exigibles todos los requisitos establecidos para acceder a las tarifas especiales de peaje en la estación de San Juan, los cuales están contemplados en el artículo 2º de la presente resolución. Para el acceso provisional al beneficio de la tarifa señalada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Fotocopia del SOAT vigente.
- Fotocopia revisión técnico mecánica vigente.
- No estar reportado el vehículo como evasor del pago de peaje.

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A y IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el Sector Las Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento que debe realizarse para acceder al beneficio de la tarifa diferencial de que trata la presente resolución será el siguiente:

1. Remisión de la solicitud junto con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución según sea el caso, a las instalaciones del Instituto Nacional de Vías, dirigida al Grupo de Peajes y Valorización, debidamente suscrita por el peticionario especificando placas del vehículo, dirección, teléfono, y correo electrónico.
2. El Instituto Nacional de Vías revisará que las solicitudes de que trata el numeral anterior se encuentren acordes a los requisitos contemplados en el presente acto administrativo, y en esa medida verificarán el cumplimiento de los mismos.
3. El Instituto Nacional de Vías emitirá respuesta escrita aprobando o negando la solicitud según sea el caso. De ser aprobada, se le informará al peticionario que debe realizar la consignación del valor de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE y ponerse en contacto con el operador para acordar la instalación de la misma en el vehículo. De ser negada la solicitud, se realizará la devolución de los documentos, exponiendo las causales de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Paula Andrea Arroyave – Abogada SEI GPV
Germán Arévalo – Coordinador GPV SEI

Vo. Bo.

Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica